



Sesión: Tercera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 17 de febrero de 2024

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025

**POR EL QUE SE CREA LA BASE DE DATOS PERSONALES DENOMINADA “SISTEMA CONÓCELES PARA EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO”, LA CUAL SE INCORPORA AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información.** Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL.** Organismo Público Local de las Entidades Federativas.

**Procedimiento.** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Responsable.** El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**Sistema de datos.** Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

**Titular.** La persona física a quien corresponden los datos personales.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia mediante Acuerdo IEEM/CT/131/2022, aprobó la creación del sistema de datos personales denominado Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales, sistema de datos personales al cual se estará incorporando la base de datos personales cuya creación se establece en el presente acuerdo.
2. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.
3. El catorce de enero del dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral, en materia de

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

4. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la UT remitió a la SE los proyectos de formatos correspondientes a la información curricular; consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en los formatos de información curricular del Sistema “Conóceles” Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; requisitos de la fotografía; así como los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado, para la publicación del perfil y la información curricular de las candidaturas en el micrositio del citado Sistema, para su aprobación por parte del Consejo General.
5. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en la Tercera Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/14/2025 aprobó la creación del Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México los formatos correspondientes a la información curricular; consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales; requisitos de la fotografía; así como los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado, para la publicación del perfil y la información curricular de las candidaturas en el micrositio del citado Sistema “Conóceles” y que forman parte de la base de datos personales materia del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto y de conformidad con el apartado I del Procedimiento, la UT somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud, para que conozca y, en su caso, apruebe la creación de la base de datos denominada “Sistema Conóceles para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, la cual se incorpora al sistema de datos personales denominado “Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Locales, en los términos descritos en el presente acuerdo.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación de sistemas y bases de datos personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado; 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal Checar

El artículo 6°, apartado A, fracción II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo que para tal efecto los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal, su Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán, entre otras funciones la preparación de la jornada

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



electoral.

Además, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) disponen que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán entre otros aspectos que:

- La elección de la Gubernatura, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- El ejercicio de la función electoral está a cargo de las autoridades electorales y conforme a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## Constitución Local

El artículo 5°, fracción II prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género, y que este tendrá a su cargo, además de las atribuciones que determine la ley de la materia, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Además, dicho precepto contempla en los párrafos décimo tercero y décimo quinto que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las vinculadas con la preparación de la jornada electoral la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

### Ley General de Datos

El artículo 3° define en las fracciones III, IX, X, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las bases de datos son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



- Los datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual
- El responsable es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El tratamiento es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

## **Ley General de Transparencia**

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 76 establece que los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda de publicar y mantener actualizada la información vinculada con sus obligaciones de transparencia específica además de la prevista en el artículo 70 de dicha Ley General.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



a temporalidad.

## Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XII, XLI, XLIII, XLV, XLVIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Datos personales sensibles:** los referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



- **Responsable:** a los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de Datos Personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Transferencia:** a la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

En cuanto al principio de calidad el artículo señalado en el párrafo que antecede establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

De ahí, que se cumple dicho principio cuando los datos personales son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su Catálogo de Disposición Documental.

Por su parte el artículo 28 señala en sus fracciones VII y VIII que entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la Ley están, al menos, los siguientes:

- Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.
- Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por diseño y por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado precepto señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



y preventivas a propuesta del Administrador.

Por su parte, el artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del Administrador, así como el área o unidad administrativa

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



a la que se encuentra adscrito.

- IV. El nombre y cargo del Encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

### **Código Electoral.**

El artículo 1, fracción V del código en cita señala que tiene por objeto regular las normas constitucionales relativas a la función estatal de organización y vigilancia de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones del Poder Legislativo, Personas Juzgadoras del Poder Judicial, e integrantes de los Ayuntamientos, todos del Estado de México.

El artículo 168, párrafo primero señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, fracciones I y VI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del Código Electoral.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese mismo sentido, el artículo 570 establece que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado, observándose la paridad de género.

El artículo 589 establece que este Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de personas juzgadoras, garantizando en el cumplimiento de sus atribuciones los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



El artículo 613, párrafo tercero, refiere que el micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial. Este Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para su funcionamiento.

### **Reglamento Interno**

El artículo 46, señala que la UT será la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

### **Manual de Organización**

Que el numeral 10, señala que la UT, tendrá como objetivo coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, luego en su viñeta vigésima tercera, se señala que la UT establecerá, los

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

## **MOTIVACIÓN**

### **I. Creación de la Bas de Datos Personales**

La UT somete a consideración de este Comité de Transparencia la creación de la base de datos denominada "Sistema Conóceles para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México", la cual se incorpora al Sistema de Datos Personales "Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Locales.

En ese tenor es de destacar que la creación de la citada base de datos se sustenta en lo dispuesto por los artículos 11, 89, fracción IV, TERCERO TRANSITORIO, inciso b) y DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 3, 168, fracción VI Bis, 190, fracción VI, 583, fracción V, 587, cuarto párrafo, 589, 590, fracción I y XV y 613, tercer párrafo del Código Electoral; 46 del Reglamento Interno del IEEM; el numeral 10, viñeta vigésimo tercera, trigésimo segunda y trigésimo tercera del Manual de Organización del IEEM y el Acuerdo N° IEEM/CG/14/2025, como se expone a continuación.

Al respecto, es oportuno remitirse al Código Electoral prevé que el Consejo General como máximo órgano de dirección, determine los formatos mediante los cuales las personas candidatas entregarán su información para ser publicada en el micrositio, dentro del cual se albergará el Sistema Conóceles, el cual tendrá por objeto difundir la información de las personas candidatas, así como la relativa al proceso electivo.

Es así, que como establece el Código Electoral en el artículo 168 fracción VI Bis el IEEM deberá poner a disposición de la ciudadanía, un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas de los procesos electorales que desarrolle.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Para el caso de las elecciones de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial, quienes soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente, en los formatos autorizados por el Consejo General, la cual se encontrará disponible en el referido micrositio. Esta información será remitida por la Legislatura del Estado al IEEM al momento de enviar el listado de candidaturas.

De ahí, que como fue expuesto en el Antecedente 5 el Consejo General del IEEM, mediante el Acuerdo IEEM/CG/14/2025, aprobó el Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como sus formatos en atención a que, este Instituto tiene entre sus funciones la organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, dentro del cual debe poner a disposición de la ciudadanía un micrositio en su página de Internet oficial para informar sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas con la intención de maximizar la transparencia, como principio que se concreta en la capacidad de las instituciones para lograr que las personas puedan participar activamente y sí propiciar el voto informado.

En ese sentido el Consejo General aprobó el formato vinculado con la información curricular, el del consentimiento expreso para el tratamiento y publicidad de los datos personales contenidos en el formato de información curricular del Sistema “Conóceles”, los requisitos de la fotografía en los que se estarán recabando como información y los datos personales de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial, los que se enlistan a continuación:

- Fotografía (imagen).

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



### Datos Generales (perfil personal)

- Nombre de la persona candidata.
- Edad.
- Sexo.
- Cargo para el que se postula.
- Región Judicial.
- Distrito Judicial.
- Especialidad por materia.
- Identificación oficial.
- Firma.

### Datos personales sensibles

- Identidad de género.

### Medios de contacto público:

- Página web.
- Correo electrónico público.
- Teléfono público de contacto.
- Liga electrónica de las redes sociales que remita al perfil público (Facebook, X (antes Twitter), Instagram, Threads, TikTok, YouTube, Otras)
- Datos académicos y laborales
- Grado máximo de estudios.
- Razones y/o motivaciones personales por las que desea ocupar el cargo público por el que se postula.
- Trayectoria y formación académica (cursos, diplomados, seminarios, etc.).
- Historia profesional y/o laboral (años y descripción de la experiencia y las actividades realizadas).
- Visión acerca de la función jurisdiccional y de la impartición de justicia en el Estado de México.
- Principales propuestas de mejora de la función jurisdiccional (dos).

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Además de lo expuesto con antelación el artículo 587 cuarto párrafo, señala que la Legislatura remitirá al IEEM los listados integrados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes al Instituto, a efecto de que el IEEM organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo éste.

Correlativo a ello, es menester destacar que dentro de las actividades del IEEM para la promoción de la participación ciudadana, en el artículo 613 se establece que el Consejo General del IEEM aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público. La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer a las Personas Candidatas a cargos de elección del Poder Judicial.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las Personas Candidatas a cargos de elección del Poder Judicial. El Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para su funcionamiento, para lo cual dicho micrositio deberá ajustarse al menos a lo siguiente:

- I. No será un medio de propaganda política;
- II. Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



- IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste al Código Electoral y los parámetros que al efecto determine el Consejo General del IEEM, y
- V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Atento a lo anterior y como lo aprobó el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/CG/14/2025 la UT como área encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y determinó instruirle para que de manera coordinada con la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad de Comunicación que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Sistema Conóceles y se albergue en el micrositio que al efecto se disponga en la página electrónica del IEEM.

Por lo que la UT en su oportunidad, verificará que la información proporcionada por las personas candidatas se ajuste a la normativa reglamentaria y al CEEM para su publicación en el micrositio del Sistema Conóceles y sea responsable de la base de datos generada a partir de la creación del Sistema.

Expuesto lo anterior y toda vez que la UT cuenta con facultades para el tratamiento de los datos personales de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial y que estarán alojados en el minisitio del Sistema Conóceles conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 89, fracción IV, TERCERO TRANSITORIO, inciso b) y DÉCIMO PRIMERO de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 3, 168, fracción VI Bis, 190, fracción VI, 583, fracción V, 587, cuarto párrafo,

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



589, 590, fracción I y XV y 613, tercer párrafo del Código Electoral; 46 del Reglamento Interno del IEEM; el numeral 10, viñeta vigésimo tercera, trigésimo segunda y trigésimo tercera del Manual de Organización del IEEM y el Acuerdo N° IEEM/CG/14/2025, da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud previstos en los artículos 22 y 25 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales para mayor ilustración se transcriben:

***“Principio de Finalidad***

*Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...*

***Principio de Licitud***

*Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera. ...”*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, la UT en observancia al principio de finalidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado establece como finalidad principal *“Facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Juez o Jueza del Poder Judicial; maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, facilitar la participación de la ciudadanía en la emisión del voto informado y razonado, a efecto de optimizar su toma de decisiones.”*

Y como finalidades secundarias las relativas a:

- Contar con información para la emisión de informes y generación de

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



estadísticas.

- Resguardar la base de datos con la información curricular de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Juez o Jueza del Poder Judicial.
- Difundir el Sistema “Conóceles” a más tardar a partir de la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la Jornada Electoral, con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos para potencializar su consulta.
- Comunicar la información y los datos personales a las áreas correspondientes del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Atender requerimientos de autoridades competentes.

De lo señalado, es posible determinar que la UT precisa el fin del tratamiento de forma específica y por lo tanto eficaz de los datos personales, privilegiando su uso y administración de conformidad con la finalidad que se persigue. En ese contexto, se advierte que la UT cumple con los principios de calidad y de proporcionalidad, previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que expresamente disponen:

#### ***“Principio de Calidad***

*Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. ...”*

#### ***“Principio de Proporcionalidad***

*Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.”*

*(Énfasis añadido)*

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



En cuanto a la forma de recolección de los datos es de suma importancia mencionar, que el CEEM establece en el artículo 587 que la Legislatura del Estado integrará los listados, así como los expedientes completos con documentación probatoria del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, y datos de contacto de las personas candidatas, con la documentación en versión pública de los expedientes y realizará la transferencia al IEEM a efecto de que organice el proceso electivo, incluyendo los formatos para la publicación de información de las candidaturas en el micrositio que al efecto desarrollo éste y que en el caso particular es el Sistema “Conóceles”

De ahí, que será la Legislatura del Estado quien los recabará y transferirá al IEEM los datos personales para el ejercicio de sus atribuciones, para lo cual establecerán las medidas necesarias para garantizar la transferencia de datos personales en términos de las disposiciones normativas en la materia e instrumentos jurídicos correspondientes.

Es así, que los Responsables en el tratamiento de datos personales, es decir, la Legislatura del Estado de manera directa; así como el IEEM a quien le serán transferidos los datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, cumplirán los deberes, medidas de seguridad correspondientes al tratamiento y el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el adecuado tratamiento de datos personales.

En cuanto al periodo de actualización de los datos la UT indicó que se efectuará cada que se realice el registro de las personas candidatas en los procesos electorales locales correspondientes.

Estableció en la cédula de creación de la base de datos el modo de interrelacionar la información registrada y trazabilidad de los datos objeto de tratamiento de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial desde que le son transferidos por la Legislatura del Estado y hasta que se cumplan las finalidades de su tratamiento, conforme a los plazos de conservación previstos en los instrumentos de control y consulta archivísticos vigentes, los datos personales y la documentación que contiene éstos podrá ser objeto de supresión y baja documental, previo bloqueo de los mismos.

En cuanto al tiempo de conservación de los datos personales la UT establece que será de siete años, y que el nivel de seguridad será alto atendiendo al tipo de datos objeto de tratamiento ya que se dará tratamiento a datos personales sensibles, lo que conllevará al establecimiento de medidas de seguridad que garanticen integridad, disponibilidad y, primordialmente, su confidencialidad,

La UT propone a la persona servidora pública electoral que fungirá como Responsable en materia de seguridad en observancia a lo dispuesto por el artículo 44, inciso B) fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Además, se indica que no realizará transferencia y que no se contará con la figura de la persona que funja como Encargado.

Por otra parte, precisa los datos de resguardo, las medidas de seguridad aplicables al sistema de datos personales de acuerdo al tipo de soporte y los datos técnicos sobre aplicables.

## .II. Clasificación de los datos personales

La UT solicitó la clasificación de los datos personales que recabarán como confidenciales, por lo que este Comité en observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Datos; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos del Estado y numerales Octavo, Noveno y Trigésimo

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, procede al análisis de los datos personales, conforme a las consideraciones siguientes:

- **Edad**

La edad consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base en un calendario, que en México atiende al gregoriano.

De esta manera, la edad permite identificar a las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado al encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación.

- **Sexo**

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a las personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.

De manera usual, se ocupa como sinónimo la palabra género, que se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza,

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta la forma de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, para no vulnerar derechos humanos.

Conforme a lo expuesto, se debe clasificar como confidencial el sexo de las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial, dado que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación.

- **Identificación Oficial**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, inciso b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

*“Artículo 126”*

*(...)*

*3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la*

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



*Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*

...”

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con un acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156 de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales indican a continuación:

- “a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;*
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- d) Domicilio; e) Sexo; f) Edad y año de registro;*
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;*
- h) Clave de registro, y*
- i) Clave Única del Registro de Población” (Sic) ´*

Dicha información constituye datos personales, al continuar información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no se puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, incluyendo el ejercicio de los derechos políticos- electorales o civiles. Toda vez que de acuerdo a lo señalad en el artículo 2.5 Bis, Fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, la credencial para votar, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad, ya que contiene datos personales que identifican y hacen identificable a su titular y que encuadran en las hipótesis previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación.

- **Firma**

De acuerdo con las tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es una “inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los define, al efecto de autenticar su contenido”

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



### "Firma

#### *De firmar.*

- 1.f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de contenido.*
  - 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
  - 3.f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
  - 4. f. Acción de firmar.*
- ..."

Conforme a ello, se concluye que la firma es un rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que de acuerdo al criterio citado con anterioridad la firma de un servidor público tendrá el carácter de pública, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

Bajo esas ponderaciones, es que se la firma corresponde a datos confidenciales susceptibles de clasificarse al actualizarse las hipótesis en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación, por lo que este Comité aprueba su clasificación.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



## Datos Personales sensibles. Identidad de Género

Ahora bien, por cuanto hace a los datos personales sensibles el artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado indica que son los referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, que de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Es así que, dentro de los datos personales sensibles a los cuales el IEEM dará tratamiento se encuentra la identidad de género, por lo que frente al tratamiento de datos personales sensibles el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales y de Ley de Protección de Datos del Estado, refieren que, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso, inequívoco y explícito, por lo que los datos personales sensibles y de naturaleza análoga en términos de las disposiciones legales aplicables estarán especialmente protegidos con medidas de seguridad de alto nivel.

De ahí, que como ha sido expuesto con antelación el Consejo General del IEEM aprobó los formatos vinculados a través de los cuales se recabará consentimiento expreso y por escrito sobre el tratamiento y publicidad de los datos que de las personales juzgadoras candidatas otorgan, por lo que, dicho lo anterior, se tiene por un lado que, el aviso de privacidad debe de ser de conocimiento de las personas candidatas de manera previa a la obtención de los datos personales y por otro que se deberá recabar el consentimiento expreso por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en términos del acuerdo IEEM/CG/14/2024.

Bajo esas consideraciones, la UT solicita la clasificación como dato personal sensible la identidad de género, por lo que se procede a su análisis, conforme a las consideraciones siguientes:

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



- **Identidad de Género**

Por lo que hace a la identidad de género se refiere a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género - distintas en cada cultura y persona-. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas. Es decir que dentro del término "diversidad sexual" cabe toda la humanidad, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás, lo anterior de acuerdo a lo señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En esa virtud, el dato personal relativo a la identidad de género constituye un dato personal sensible que debe clasificarse como confidencial al actualizarse los supuestos previstos en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en 4, fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos del Estado; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación.

### III. Datos personales no confidenciales.

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen el carácter de confidencial por lo que en este apartado se precisarán puntualmente, todos los datos personales que serán requisitados a través del formato de información curricular y que dada la naturaleza de los mismos son considerados públicos o de acceso público.

Ahora bien, como ha sido expuesto con antelación los datos personales son toda aquella información que se relaciona con la persona y la hace identificable por lo que es importante precisar que todos los datos personales, deben ser protegidos por mandato constitucional; sin embargo, en casos específicos, el nivel de protección

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



disminuye, derivado del interés público que radica en conocer estos datos, principalmente aquellos que sirvan para transparentar el ejercicio o cargo público de servidores públicos, funcionarios públicos o bien se vincule con requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas que se postulan a un cargo de elección popular o que fueron designados como candidatos, entre otros.

La protección de los datos personales, entonces, bajo el análisis de algunas circunstancias, debe ser menor el régimen de protección derivado de la naturaleza, importancia e interés que tengan para la selección, el ejercicio y desarrollo del cargo según sea el caso, con el fin de demostrar que la persona que ocupe el cargo cumple con el perfil del puesto y resulta ser la más idónea para desempeñar la función, o bien, dichos datos personales que adquieren la naturaleza de públicos, sirven para simpatizar con la ciudadanía, dado que transparentan información de índole académico, profesional, laboral y de conocimientos a fines que logran atraer la atención de las personas.

De esta forma, la UT da paso a indicar de manera puntual en su cédula de creación los datos de personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial que serán recabados a través del formato de información curricular y que serán considerados como datos personales no confidenciales, mismos que se enuncian y describen a continuación:

## Fotografía

### Datos Generales.

- Nombre de la persona candidata.
- Edad.
- Sexo.
- Cargo por el que se postula.
- Región Judicial.
- Distrito Judicial.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



- Especialidad por materia.

### Medios de contacto públicos.

- Página Web.
- Correo electrónico público.
- Teléfono público de contacto.
- Liga electrónica de las redes sociales que remita al perfil público (Facebook, X (antes Twitter), Instagram, Threads, TikTok, YouTube, Otras)

### Datos de Academia y Laborales.

- Trayectoria en el ámbito profesional, laboral o social
- Grado máximo de estudios.
- Razones y/o motivaciones personales por las que desea ocupar el cargo público por el que se postula.
- Trayectoria y formación académica (cursos, diplomados, seminarios, etc.).
- Historia profesional y/o laboral (años y descripción de la experiencia y las actividades realizadas).
- Visión acerca de la función jurisdiccional y de la impartición de justicia en el Estado de México.
- Principales propuestas de mejora de la función jurisdiccional (dos).

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de los datos generales, es así que en cuanto al nombre de la persona candidata es público, en razón de que por disposición expresa del artículo 254 del Código Electoral, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de los candidatos.

Por cuanto hace al cargo por el que se postula, región judicial, distrito judicial y especialidad por materia se vinculan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y el Código Electoral y que además deriva de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas candidatas.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Por cuanto hace a la fotografía, que corresponde a la imagen de la persona candidata. Al respecto, es menester destacar que la fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de sus características físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; no obstante dado que se trata de personas que adquirirán el carácter de candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del Poder Judicial se refiere a la información de interés público al resultar relevante y beneficiosa para que la ciudadanía mexiquense conozca a las y los candidatos y pueda emitir su voto libre, informado y razonado.

Respecto a los medios de contacto públicos, de acuerdo con el ya citado acuerdo IEEM/CG/14 2025 las personas candidatas que soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente ya que constituyen un vínculo directo entre el aspirante y la ciudadanía como medio de comunicación, teniendo como elemento principal la utilización de las herramientas tecnológicas.

Es así, que al recabar la información de contacto de la persona candidata, esto es, (Facebook, X (antes Twitter), Instagram, Threads, TikTok, YouTube, Otras), la página web, los correos electrónicos y teléfonos públicos, traerá como consecuencia el interés y la interacción de la ciudadanía por tener un acercamiento con las y los candidatos, constituyen elementos adicionales a las fuentes de información para el intercambio de las ideas e iniciativas durante las campañas electorales, además de que mejorará la calidad en el flujo constante de información y por lo tanto en la toma de decisiones al emitir los votos.

Más aún, los medios de contactos que se encuentran contemplados permitirán la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos democráticos y propiciará la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.

Derivado de lo anteriormente analizado, las redes sociales han sido definidas como plataformas digitales de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios, por lo que, en este contexto, las redes sociales que las personas candidatas pongan a disposición de la ciudadanía tendrán como fin principal la comunicación directa entre ambos lo cual permitirá una interacción directa y/o intercambio digital.

Lo anterior, se sustenta en las Políticas Generales para la difusión de Información Pública mediante las Redes Sociales Digitales, aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-18/06/2019-03, determinen en la política segunda, fracción XIV.

Asimismo, la Política Segunda, en las fracciones VI y XVI establece que la información pública, es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

Aunado a ello, las políticas Tercera y Cuarta disponen, medularmente, que la información que difundan los sujetos obligados en sus cuentas oficiales de redes sociales digitales que sea producto del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones, será pública, debiendo observar la normatividad en materia de transparencia, protección de datos personales, archivos, de comunicación social y electoral.

Además de lo expuesto con antelación, es importante destacar el análisis jurídico realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



sancionador respecto a los expedientes SUP-REP-542/2015 y SUP-REP-544/2015 acumulados, en el que se expuso el alcance y contenido de las redes sociales en los procesos electorales, en los términos siguientes<sup>1</sup>:

- Son un medio de comunicación de acceso voluntario.
- Sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.
- ...
- **El contenido que se envíe, publique o exponga es público por defecto y podrá ser visto por otros usuarios y a través de servicios y sitios web de terceros.**
- *El usuario escoge a las personas que desea seguir, selecciona a los usuarios de los cuales tiene interés conocer los mensajes que suben a la red social.*

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo señalado en párrafos precedentes, el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias 17/2016, 18/2016 y 19/2016 se ha pronunciado en cuanto a los alcances de las redes sociales:

*“Jurisprudencia 17/2016. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de*

<sup>1</sup> Sentencia dicta en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, páginas 10 y 11, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible para consulta en la liga electrónica [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0542-2015.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0542-2015.pdf).

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. **Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.**

(énfasis añadido)

Jurisprudencia 18/2016. “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.”

Jurisprudencia 19/2016. LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



*y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.”)*

*(énfasis añadido)*

Conforme a lo anteriormente expuesto, la información relativa a las redes sociales de las personas candidatas será necesariamente de acceso público. Por lo que, las redes sociales constituyen un elemento más en el desarrollo de campañas electorales, permitirá visualizar una mayor participación en las elecciones, especialmente entre la población de personas jóvenes, el incremento en el uso de las redes sociales puede proporcionar un conocimiento más cercano a los intereses de los ciudadanos de esta manera permite la libre circulación de opiniones e información de todo tipo, ampliando el alcance del debate público incidiendo en la democracia deliberativa.

Por lo que respecta a la página web, es menester considerar que de acuerdo al concepto propuesto por el Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación (INFOTEC) en la obra Tecnologías de Información y Comunicación en la Administración Pública: Conceptos, Enfoques, Aplicaciones y Resultados *“un sitio Web es un sitio en la Internet que contiene un conjunto de documentos organizados jerárquicamente. A cada uno de estos documentos se le llama página Web y puede estar formado por texto, figuras, audio, video, etc. Los sitios Web pueden ser estáticos o dinámicos. En los sitios estáticos los usuarios únicamente pueden acceder a la información, en cambio en los sitios dinámicos los usuarios tienen la posibilidad de interactuar con la información para consultarla de la forma que más les convenga.”*

En ese sentido, considerando lo dispuesto por el artículo 9, fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, los portales informativos o medios remotos y locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología son considerados fuentes de acceso público los portales informativos o medios remotos y locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general y los medios de comunicación social.

Entonces, la página web de la persona candidata servirá como un medio de comunicación para transmitir a la ciudadanía información específica sobre su campaña, propuestas e información que de manera libre desee compartir, información a la cual podrá acceder cualquier persona, siempre que se encuentre conectado a la red desde cualquier tipo de dispositivo electrónico. Conforme a lo expuesto, la página web de la persona candidata al ser una fuente de acceso público será pública.

En cuanto a los correos electrónicos públicos y teléfonos públicos de contacto, es oportuno remitirnos a las definiciones de la Real Academia Española que establece que correo electrónico es un *“sistema de transmisión de mensajes por computadora u otro dispositivo electrónico a través de redes informáticas”*, mientras que el teléfono constituye un *“conjunto de aparatos e hilos conductores con los cuales se transmite a distancia la palabra y toda clase de sonidos por la acción de la electricidad.”*, en ese tenor se puede decir que el teléfono es un medio de comunicación sonoro a través del cual las personas en tiempo real se transmiten y comunican diferentes tipos de información.

Ambas modalidades de comunicación en el caso concreto de las personas candidatas que, como ha sido expuesto con antelación, están considerandos dentro de los medios de contacto públicos que permitirán a la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata.

Por lo que, éstos servirán para el intercambio de ideas de manera directa entre la ciudadanía y la persona candidata, los primeros a través del envío y recepción de correos electrónicos y los segundos al establecer comunicación vía telefónica, este último que está considerado por disposición de los artículos 76, fracción XV de la Ley General de Transparencia y 100, fracción XV de la Ley de Transparencia del Estado dentro de las obligaciones específicas a cargo de los partidos políticos; así como, de las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, entre otras, la

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



publicación del directorio de sus órganos de dirección, estatales, municipales y, en su caso, regionales y distritales, el cual conforme a los criterios sustantivos de contenido 9, vinculado con el artículo 76, fracción XV de la citada Ley General y que refieren los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de información se deberá considerar como elementos del directorio el (los) número(s) telefónico(s) de contacto con clave lada y extensión.

Como ha quedado señalado, tanto los partidos políticos, como las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente tienen la obligación de informar en su directorio un número telefónico de contacto, no obstante, el número telefónico de contacto que servirá como medio de transmisión de información sonora entre las personas candidatas y la ciudadanía, no tiene que ser necesariamente el mismo número telefónico que sirva al partido político, teniendo la posibilidad incluso de instalar una nueva línea telefónica exclusivamente para contactar a la persona candidata, situación que deberá ser determinada de manera interna por el partido político, coalición o candidatos independiente según sea el caso.

Es así que, de una interpretación armónica a los preceptos citados, los números telefónicos de las personas candidatas como medios de contacto público tendrán tal carácter.

En otro orden de ideas, en el formato de información curricular se establece la información concerniente al grado máximo de estudios, razones y/o motivaciones personales por las que desea ocupar el cargo público por el que se postula, trayectoria y formación académica (cursos, diplomados, seminarios, etc.), historia profesional y/o laboral (años y descripción de la experiencia y las actividades realizadas), visión acerca de la función jurisdiccional y de la impartición de justicia en el Estado de México, principales propuestas de mejora de la función jurisdiccional, los cuales se centran como académicos y laborales que servirán a la ciudadanía para contar con los elementos necesarios que le aportarán información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, servirá como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad democrática.

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Así, y de conformidad con el acuerdo con el ya citado Acuerdo IEEM/CG/14 2025 las personas candidatas que soliciten su registro como aspirantes a alguna candidatura deberán proporcionar la información correspondiente a la trayectoria académica e historial profesional y laboral. Asimismo, se incorporará su visión acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora, es un ejercicio de transparencia proactiva y buenas prácticas con el objeto de informar a la ciudadanía su trayectoria académica y laboral, dado que el desempeño de un cargo de elección popular, lleva consigo un alto grado de responsabilidad y con dichos elementos podrá demostrar al electorado que cuenta con el perfil idóneo, apto, capaz, responsable y preparado para el ejercicio del cargo público.

Por lo que, en ese sentido, la información concerniente al grado máximo de estudios, así como alguna otra formación académica como cursos, diplomados o seminarios, historial profesional y /o laboral, de la persona candidata, será pública, considerando su utilidad y trascendencia, toda vez que a la resulta de gran interés para la sociedad conocer el perfil de las personas candidatas a un cargo de elección popular en los procesos electorales locales; máxime que como fue señalado en párrafos que antecede resulta ser un requisito para el registro de la candidatura.

Entonces, bajo la óptica de que debe privilegiarse el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, toda la información curricular constituyen información de naturaleza pública y accesible a cualquier persona a través del Sistema Conóceles, máxime se reitera trata de información de interés público de interés público al resultar relevante y beneficiosa para que la ciudadanía mexiquense conozca a las y los candidatos y pueda emitir su voto libre, informado y razonado.

Finalmente, se destaca que en aquellos supuestos donde las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistratura del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistratura del Tribunal Superior de Justicia; Juez o Jueza del

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Poder Judicial hayan otorgado su consentimiento expreso para la publicidad de los datos personales relativos a la edad, sexo e identidad de género, en caso contrario mantendrán su confidencialidad.

En este sentido, se advierte que la UT sustenta la creación de la base de datos en observancia a los principios en materia de protección de datos personales previstos en el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado y que está relacionadas con las atribuciones de este Instituto, cuyos datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento en observancia a la Constitución Local y Código Electoral.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la creación de la base de datos personales denominada “Sistema Conóceles para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México”, la cual se incorpora al sistema de datos personales Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Locales.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se ordena a la UT informe al INFOEM sobre la creación, en soporte electrónico de la creación de la base de datos personales que nos ocupa, debiendo realizar su registro en el sistema electrónico REDATOSEM que

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

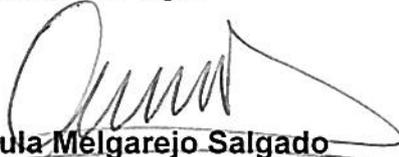
ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



administra dicho Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la UT elaborar el documento de seguridad correspondiente a la base de datos cuya creación se aprueba.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



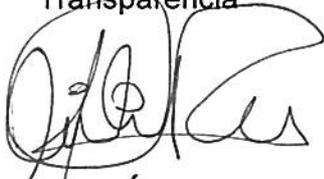
**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contraloría General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López  
Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025



Lic. Georgette Rujz Rodríguez  
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Marco Polo Benítez Díaz  
Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz

ACUERDO N° IEEM/CT/22/2025